



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2020 00160 00**

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se le hace saber a la apoderada de la parte actora que el Impulso del proceso debe ser adelantado por quien lo interpuso ya que el trámite es a ruego de los interesados.

Se le puso en conocimiento la respuesta dada por la EPS SURA para que se proceda a la respectiva notificación al demandado, señor NILTON ADRIAN SALDARRIAGA MONTOYA, de no lograrse la misma la parte actora hará las respectivas solicitudes al Juzgado y no reposa en el expediente que se haya intentado notificar al accionado a las direcciones allí indicadas.

De otro lado se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda, toda vez que el mismo es de carga expresa de la parte actora, para lo cual se le concede el término de treinta (30) hábiles, so pena de decretar el Desistimiento Tácito en este proceso de DIVORCIO promovido por la señora LUZ NEIDI MONDRAGON ATEHORTUA en contra del señor NILTON ADRIAN SALDARRIAGA MONTOYA, conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec9cddfe5a76e807c605214c2f0250f23ebb53e8efa918effe5c47158906a11**

Documento generado en 07/02/2023 01:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>